

Quinto. *Patronato*.—El patronato de la Fundación cuya composición se regula en el artículo 13 de los estatutos, queda identificado en la escritura de constitución, constando la aceptación expresa de los cargos de patronos.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 13.25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 20 de diciembre; la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.—La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero.—La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 1 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

Quinto.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 11 y 12 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Sexto.—El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo.—La Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su Reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior, resuelve:

Primero.—Clasificar a la Fundación de Amigos de la Escuela Superior de Ingenieros de Sevilla, atendiendo a sus fines, como entidad de investigación, ordenando su inscripción en la Sección Primera, «Fundaciones Docentes, Científicas, Investigación y Desarrollo», del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número SE/1063.

Segundo.—Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato, así como la aceptación de los cargos.

Tercero.—Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 3 de mayo de 2007.—La Directora general, M.^a Luisa García Juárez.

12348 RESOLUCIÓN de 15 de mayo de 2007, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la Fundación Fragaria.

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la constitución de la Fundación Fragaria, sobre la base de los siguientes

Antecedentes de Hecho

Primero. *Constitución de la Fundación*.—La Fundación Fragaria se constituye mediante escritura pública otorgada el 25 de abril de 2005 ante el Notario don Miguel Ferre Moltó, del Ilustre Colegio de Sevilla, bajo el núm. 1.395 de su protocolo, subsanada por la núm. 853, de 12 de febrero de 2007 ante el Notario don Miguel Muñoz Revilla bajo el núm. 853 de su protocolo, documento que contiene el texto íntegro de los Estatutos de la Entidad.

Segundo. *Fines*.—Los fines de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos, son los siguientes: «Promover y mejorar la investigación, la innovación, la docencia y el desarrollo de técnicas para el cultivo hidropónico de todo tipo».

Tercero. *Domicilio y ámbito de actuación*.—El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en la calle Plus Ultra, núm. 4, de Huelva, y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de relaciones instrumentales en diferente ámbito territorial.

Cuarto. *Dotación*.—La dotación inicial está constituida por 36.000 euros, desembolsándose en el acto constitutivo 33.750 euros. El resto se completará en el plazo legal.

Quinto. *Patronato*.—El Patronato de la Fundación, cuya composición se regula en el artículo 13 de los estatutos, queda identificado en la escritura de constitución, constando la aceptación expresa de los cargos de patronos.

Sexto. *Gerente*.—Es designado Gerente de la Fundación en el acto constitutivo, cargo previsto y regaladas sus funciones en los estatutos de la Entidad.

Séptimo. *Donación*.—Por el Patronato de la Fundación, mediante acuerdo de 5 de abril de 2006, es aceptada la donación realizada por el Grupo Empresarial El Monte S.A.U. de los activos que posee en instalaciones sitas en el municipio de Almonte, por importe de 57.638,80 euros, según consta en la escritura de donación núm. 4.975, de 24 de mayo de 2006, otorgada ante el notario don Arturo Otero López-Cubero.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 79.2 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.—La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero.—La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 1 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de la Consejería de Educación.

Quinto.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 11 y 12 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Sexto.—El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo.—La Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior, resuelve:

Primero.—Clasificar a la Fundación Fragaria, atendiendo a sus fines, como entidad de desarrollo tecnológico, ordenando su inscripción en la Sección Primera, «Fundaciones Docentes, Científicas, Investigación y Desarrollo» del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número HU-1066.

Segundo.—Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato, así como la aceptación de los cargos.

Tercero.—Inscribir la designación de don Diego Gómez Regidor como Director Gerente de la Fundación.

Cuarto.—Inscribir la donación efectuada por el Grupo Empresarial El Monte S.A.U., según consta en la escritura pública núm. 4.975, de 24 de mayo de 2006, otorgada ante el notario don Arturo Otero López-Cubero.

Quinto.—Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Educación, a la Administración del Estado y la publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 15 de mayo de 2007.—La Directora General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, M.^a Luisa García Juárez.

COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

12349 *RESOLUCIÓN de 4 de mayo de 2007, de la Dirección General de Patrimonio y Bienes Culturales, de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se acuerda incoar procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de conjunto etnológico de la localidad de Santa Cruz de los Cuérragos, de Manzanal de Arriba (Zamora).*

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Ordenación y Protección, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, y de conformidad con lo establecido en la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, acuerda:

1.º Incoar procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Etnológico, de la localidad de Santa Cruz de los Cuérragos, municipio de Manzanal de Arriba (Zamora) de acuerdo con la descripción y delimitación que se publica como anexo a la presente resolución, y que figura en el plano unido al expediente.

2.º Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

3.º Hacer saber al Ayuntamiento de Manzanal de Arriba (Zamora), que según lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, todas las obras que hubiesen de realizarse en el ámbito delimitado como Conjunto Etnológico, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, o si es el caso, por esta Dirección General.

4.º Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado», se exponga en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Manzanal de Arriba y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

Valladolid, 4 de mayo de 2007.—El Director General de Patrimonio y Bienes Culturales, Enrique Saiz Martín.

ANEXO

Santa Cruz de los Cuérragos, Manzanal de Arriba (Zamora)

Descripción:

La localidad de Santa Cruz de los Cuérragos, perteneciente al municipio de Manzanal de Arriba, se encuentra situada en el extremo occidental

de la provincia de Zamora, junto a la frontera con Portugal, en la confluencia de tres comarcas zamoranas—Aliste, Sanabria y La Carballeda, lo que acentúa su carácter fronterizo.

El núcleo urbano se encuentra en el Espacio Natural de la Sierra de la Culebra, de alto valor ecológico y natural, en la ladera de Peña Castillo mirando a Portugal, a una altitud de 900 metros asentado sobre las faldas de la propia montaña, lo que ha determinado un tipo de arquitectura adaptada al terreno.

El conjunto constituye un caso único de conservación integral de la arquitectura popular de la sierra de la culebra, con una peculiar tipología arquitectónica caracterizada por la adaptación a las condiciones naturales, a los usos y aprovechamientos tradicionales y a los materiales predominantes en la zona, como la piedra, pizarra y madera.

Los antecedentes de la arquitectura tradicional de la comarca los encontramos en una serie de construcciones propias de áreas montañosas del noroeste peninsular. Son construcciones herederas de la Cultura Castreña y de un marcado carácter primitivo.

La casa popular, con balcones de madera y tejados de pizarra, se compone generalmente de dos pisos y se construye en piedra con tejado de pizarra. La cuadra se situaba en el piso de abajo, por diversas razones, sobre todo para aprovechar en invierno el calor de los animales. Una sencilla escalera de piedra, servía de acceso a la vivienda que se situaba en el piso superior, generalmente con un balcón o corredor.

El hogar constituye el elemento fundamental de la casa, en torno al que se desarrollaba la vida cotidiana familiar. El horno de pan, hecho de adobe o barro, formaba parte de casi todas las cocinas y al exterior sobresale en planta en forma de bóveda.

Un elemento muy característico de esta arquitectura son las chimeneas conocidas en la zona como Candonga. Se trata de una chimenea construida de losa o pizarra y adobe en la base más o menos en forma de pirámide. En la parte superior tiene una cubierta de chapa en forma cónica y móvil, con una sola abertura y una veleta. El objeto de la candonga es favorecer gracias a la acción del propio viento la salida del humo y así evitar que la cocina se llene de humo.

Otros elementos esenciales de la arquitectura popular, es el Puente de los Infiernos, que atraviesa el Río Manzanas, las fuentes, pilones y los cercados de piedra que delimitan las huertas, prados y los pastos del minifundio.

El principal monumento es la Iglesia de la Santa Cruz, de la que recibe el nombre, que antiguamente fue Parroquia.

Delimitación:

	Coordenadas x/y
1	x- 207.616,86 y- 4.649.465,40
2	x- 207.740,22 y- 4.649.356,86
3	x- 207.715,68 y- 4.649.211,10
4	x- 207.616,17 y- 4.649.184,84
5	x- 207.486,26 y- 4.649.359,67
6	x- 207.540,16 y- 4.649.461,25

Motivación:

En la delimitación de este Conjunto Etnológico, se ha tenido en cuenta la ubicación en el Espacio Natural de la Sierra de la Culebra, de alto valor ecológico y cultural, entendiéndose que la delimitación efectuada, establece un instrumento idóneo de preservación de la valiosa relación existente entre el conjunto y el medio físico en que éste se enclava, con una arquitectura caracterizada por la adaptación a su entorno físico, a los usos y aprovechamientos tradicionales.